JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01459-00

Respecto a la petición que antecede el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó el Dr FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN como apoderado de la parte demandante, en consecuencia, téngase a la Dra. YESENIA PABON ROA como nueva apoderada del extremo activo.

NOTIFÍQUESE

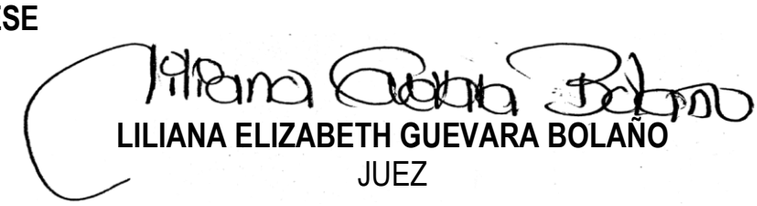

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 015

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01459-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la respuesta del Juzgado Cuarenta y Tres Civil Circuito de Bogotá respecto de la solicitud de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE

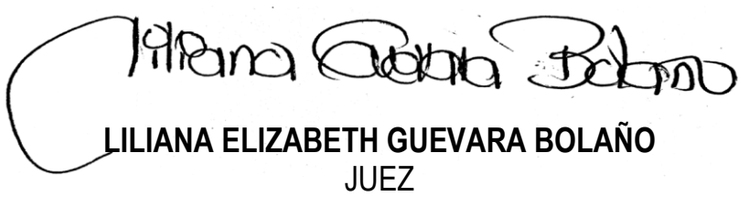

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 015

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-01459-00

En atención al escrito que antecede, secretaria proceda a la revisión a la cuenta de depósitos judiciales y póngase de conocimiento de la parte demandante el reporte de los mismos.

NOTIFÍQUESE

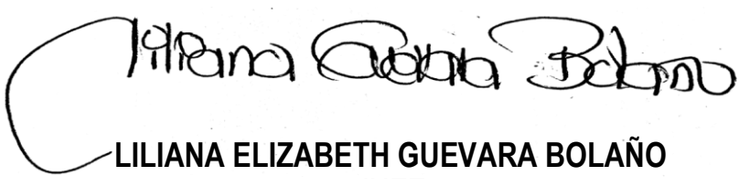

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 015

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00588-00

En atención a las documentales que anteceden, y previo a tener por notificada a la parte demandada, el Despacho no tiene en cuenta la notificación del articulo 8 de Ley 2213 de 2022, toda vez no se da acuso de recibido y tampoco la parte actora demuestra el acceso del destinatario al mensaje.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

Por otro lado, previo a autorizar las nuevas direcciones para efectos de notificación del demandado, indicar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

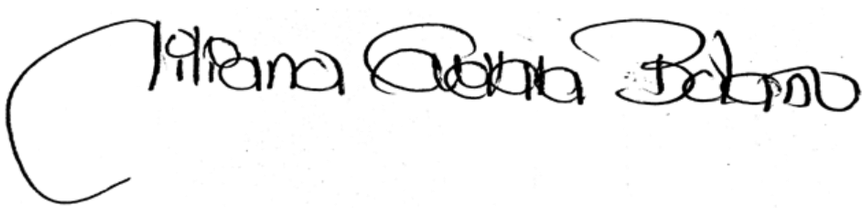

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 015

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-01491-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **BAYPORT COLOMBIA S.A**. contra **DANIEL HERNANDEZ SUAREZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaria del Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

SEXTO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 015

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-01765-00

En vista de la notificación del artículo 291 del C.G.P con resultado negativo, se ordena el emplazamiento de la señora NUBIA ISABEL RINCON MARTINEZ en los términos y para los fines establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

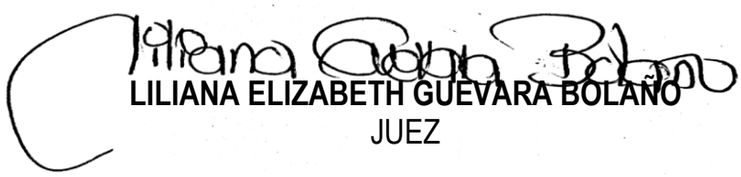

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 015

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01765-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 015

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00046-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AUGUSTO GOMEZ GARCIA** En contra de **HIPOLITO SUAREZ GOMEZ** por las siguientes sumas:

Letra de Cambio con fecha de vencimiento 20 de enero de 2020

1. Por la suma de $800.000 Mcte, por concepto del capital correspondiente a la letra de cambio aportada con la demanda.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 21 de enero de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Letra de Cambio con fecha de vencimiento 30 de enero de 2020

3. Por la suma de $500.000 Mcte, por concepto del capital correspondiente a la letra de cambio aportada con la demanda.
4. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley

510 de 1999, desde el 31 de enero de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Letra de Cambio con fecha de vencimiento 15 de abril de 2020

5. Por la suma de $4.150.000 Mcte, por concepto del capital correspondiente a la letra de cambio aportada con la demanda.
6. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de abril de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Letra de Cambio con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2020

7. Por la suma de $500.000 Mcte, por concepto del capital correspondiente a la letra de cambio aportada con la demanda.
8. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de mayo de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Letra de Cambio con fecha de vencimiento 30 de julio de 2021

9. Por la suma de $500.000 Mcte, por concepto del capital correspondiente a la letra de cambio aportada con la demanda.
10. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de julio de 2021 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Letra de Cambio con fecha de vencimiento 30 de junio de 2020

11. Por la suma de $500.000 Mcte, por concepto del capital correspondiente a la letra de cambio aportada con la demanda.
12. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley

510 de 1999, desde el 31 de junio de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Letra de Cambio con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2020

13. Por la suma de $500.000 Mcte, por concepto del capital correspondiente a la letra de cambio aportada con la demanda.
14. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de agosto de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Letra de Cambio con fecha de vencimiento 30 de julio de 2020

15. Por la suma de $500.000 Mcte, por concepto del capital correspondiente a la letra de cambio aportada con la demanda.
16. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de julio de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Letra de Cambio con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2020

17. Por la suma de $500.000 Mcte, por concepto del capital correspondiente a la letra de cambio aportada con la demanda.
18. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de septiembre de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Letra de Cambio con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2020

19. Por la suma de $500.000 Mcte, por concepto del capital correspondiente a la letra de cambio aportada con la demanda.
20. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley

510 de 1999, desde el 31 de octubre de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Letra de Cambio con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2020

21. Por la suma de $500.000 Mcte, por concepto del capital correspondiente a la letra de cambio aportada con la demanda.
22. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de noviembre de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Letra de Cambio con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2020

23. Por la suma de $500.000 Mcte, por concepto del capital correspondiente a la letra de cambio aportada con la demanda.
24. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de diciembre de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Letra de Cambio con fecha de vencimiento 30 de enero de 2021

25. Por la suma de $500.000 Mcte, por concepto del capital correspondiente a la letra de cambio aportada con la demanda.
26. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de enero de 2021 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Letra de Cambio con fecha con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2021

27. Por la suma de $500.000 Mcte, por concepto del capital correspondiente a la letra de cambio aportada con la demanda.
28. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley

510 de 1999, desde el 1 de marzo de 2021 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Letra de Cambio con fecha con fecha de vencimiento 30 de abril de 2021

29. Por la suma de $500.000 Mcte, por concepto del capital correspondiente a la letra de cambio aportada con la demanda.
30. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de abril de 2021 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Letra de Cambio con fecha con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2021

31. Por la suma de $500.000 Mcte, por concepto del capital correspondiente a la letra de cambio aportada con la demanda.
32. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de marzo de 2021 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

33. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

34. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

35. Reconocer personería para actuar al Dr. **HECTOR ALFONSO FLOREZ VELANDIA** como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos conferidos por el poder.

NOTIFÍQUESE

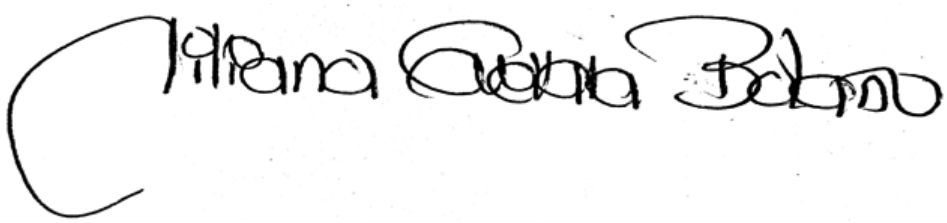

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 015

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2022-00131-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **CESAR ANDRES CASTELLANOS RODRIGUEZ**, fue notificada de conformidad con los artículo 291 y 292 del C.G.P, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **ANA MARIA ZULUAGA VALENCIA,** contra **CESAR ANDRES CASTELLANOS RODRIGUEZ** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $300.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa..

NOTIFÍQUESE

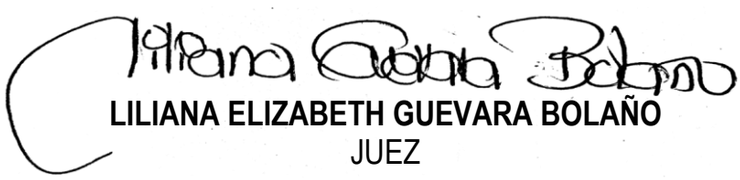

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 015

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2022-00131-00

Previamente a pronunciarse respecto del levantamiento de la medida cautelar solicitada, y con fundamento en el artículo 602 del C.G.P, préstese caución por la suma de $15.000.000 Mcte. Para efectos de verificar la vigencia de la póliza, deberá acreditarse el pago de misma.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 015

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00131-00

Respecto a la petición que antecede el Despacho reconoce al Doctor CHRISTIAN GERARDO VALENCIA FLOREZ como apoderado del señor CESAR ANDRES CASTELLANOS RODRIGUEZ conforme a las facultades conferidas en el poder

NOTIFÍQUESE

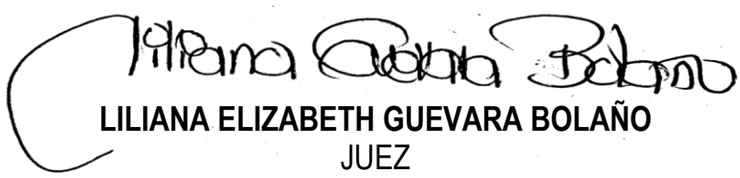

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 015

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Siete (07) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00217-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **CARLOS WILSON PUENTES PULIDO**, fue notificada mediante el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico pupow@hotmail.com, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **JOSE SAIN RODRIGUEZ** contra **CARLOS WILSON PUENTES PULIDO** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $270.000 Mcte.

NOTIFÍQUESE

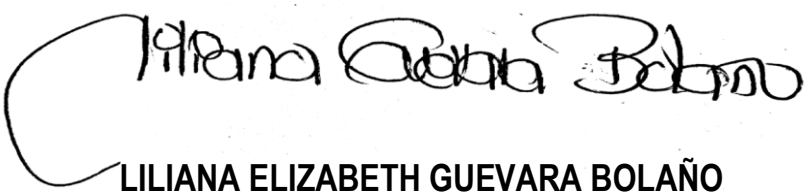

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00217-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la respuesta emitida por la Oficina De Instrumentos Públicos de Tunja – Boyacá con resultado positivo.

NOTIFÍQUESE

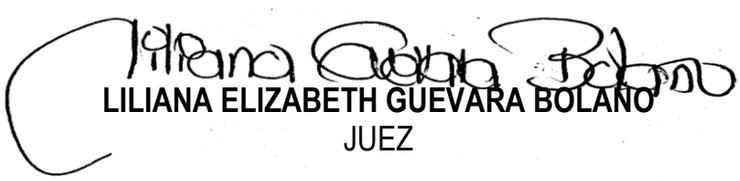

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 015

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00421-00

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el 28 de junio de 2022, se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **YAMILE ANDREA CARRENO SUA**, para que dentro del término legal, seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación a la parte demanda del auto que libra mandamiento ejecutivo, a la parte demanda descrita en el párrafo precedente de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formulo excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora, por lo tanto, de conformidad a lo preceptuado por el numeral 3º del Artículo 468 del CGP., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **AMILE ANDREA CARRENO SUA**, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $400.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

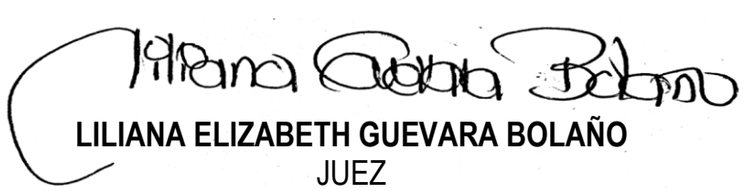

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 015

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00491-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **SYSTEMGROUP S.A.S** contra **YIMMY ALEXANDER CALDERON HERNANDEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaria del Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

SEXTO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 015

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00585-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. ANDRÉS FELIPE FERNÁNDEZ ROCHA como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

Por otro lado, se le reconoce personeria para actuar a la Dra. NELLY JANET MENESES ARIZA de conformidad con el poder conferido por la parte demanante.

NOTIFÍQUESE

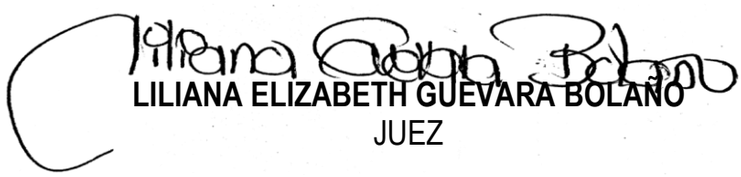

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 015

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00718-00

Por haber sido presentada en forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 375 y s.s., del C. General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de DECLARATIVA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por BERTHA CASTIBLANCO CIFUENTES, en contra de VICENTE GOMEZ, PERSONAS INDETERMINADAS y demás personas que se crean con algún derecho.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO por tratarse de un asunto de mínima cuantía. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo pasivo en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y art 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble materia de esta litis. (art. 375-6 del C. G.P.).

QUINTO: Súrtase el emplazamiento de las personas indeterminadas y demás personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de esta litis. (art. 375, Num. 6 y 7 del C.G.P. y articulo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Súrtase el emplazamiento de la parte demandada señor VICENTE GOMEZ, en los términos de que tratan los arts. 108 y 293 del Código General del Proceso y articulo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Procédase por la parte demandante a instalar la valla o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer

instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

OCTAVO: Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO.- RECONOCER personería a la abogada, Dra. DORIS PATRICIA NIÑO PÉREZ quien actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

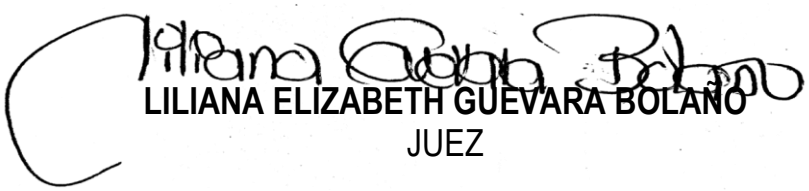

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 015

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00718-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 23 de agosto de 2022 mediante la cual se inadmitió la demanda.

El recurrente en el escrito de fecha 30 de agosto de 2022 no solicita revocar o reformar la providencia, lo que realiza es la subsanación de la demanda de conformidad a las falencias advertencias en el auto de fecha 23 de agosto de 2022 que inadmitió la demanda.

CONSIDERACIONES.

Al respecto cabe señalar que; el recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 318 del C. G. P. y es aquel que, se interpone ante el mismo juez o magistrado que dicto determinado auto con el objeto que lo revoque o reforme, bien por una errada interpretación de las normas que le sirven de sustento, o por inobservancia de las mismas.

En el caso sub-judice observa la suscrita funcionaria judicial que el auto atacado, en ningún momento conlleva una errónea interpretación de las normas o que del mismo se desprenda inobservancia alguna, que conlleve a su revocatoria, mucho menos aún que el mismo no sea claro.

Corolario de lo anterior no advierte el Despacho que deba revocar la providencia recurrida pues realmente no se encuentra asidero o fundamento alguno que conlleva a dicha revocatoria.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Treinta y siete (37) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

NO REPONER el auto de fecha 23 de agosto de 2022, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

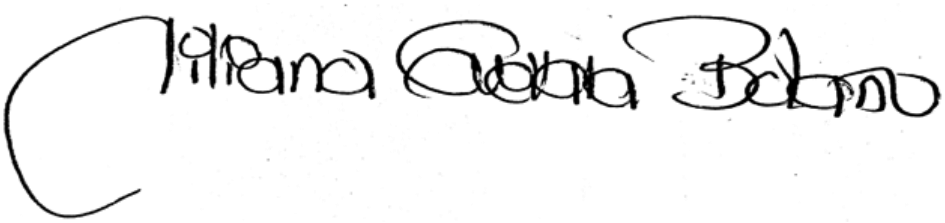

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 015

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Siete (07) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00918-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada JERSON TORRES SAA, fue notificada mediante el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico jtorres@ccl.com.co, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **AECSA S.A** contra **JERSON TORRES SAA** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $400.000 Mcte.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 015

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2022)

Rad. 110014189037-2022-00918-00

Atendiendo lo peticionado y previo a oficiar respecto a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O, el interesado deberá acreditar que de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C. G. P., ya solicitó a las respectivas entidades la información que pretende, y que sobre ella no ha obtenido respuesta.

NOTIFÍQUESE

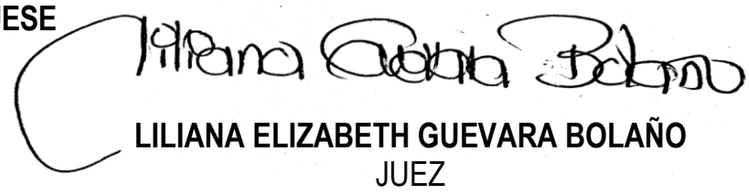

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 015

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00982-00

En vista de la notificación del artículo 291 del C.G.P con resultado negativo, se ordena el emplazamiento de la señora **ADELA GRANADOS GUZMAN** en los términos y para los fines establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 015

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Siete (07) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01231-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada mediante el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A** contra **WILSON VARELA RODRIGUEZ** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $172.200 Mcte.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 015

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01231-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 015

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01360-00

En atención a la solicitud de la parte demandante se reprograma la diligencia de secuestro suspendida y se continua con el desarrollo del proceso, para el día 13 del mes de abril del 2023 a la hora de las 8:30a.m.

Por secretaria comuníquesele la presente decisión al Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE

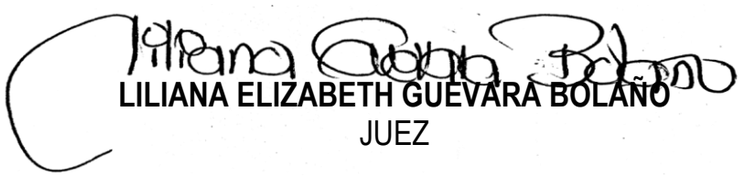

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 015

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Siete (07) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01391-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada CARLOS HUMBERTO CARDENAS URREA, fue notificada mediante el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico charlie1984_@hotmail.com, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **AECSA S.A** contra **CARLOS HUMBERTO CARDENAS URREA** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $300.000 Mcte.

NOTIFÍQUESE

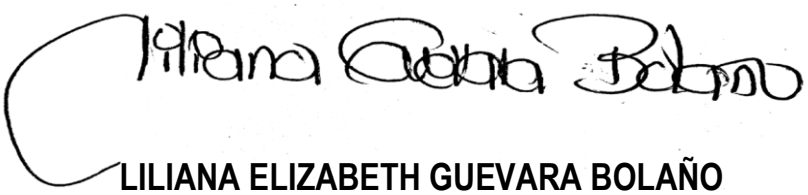

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 015

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00631-00

Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia el Despacho,

RESUELVE,

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que el demandado CAROLA YAITZA PEREA VIAFARA en calidad de demandado compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a la Doctora **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ.**

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

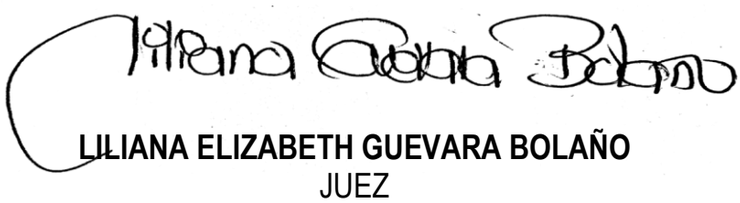

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 015

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2022)

Rad. 110014189037-2020-00631-00

Atendiendo lo peticionado y previo a oficiar a ADRES, el interesado deberá acreditar que de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C. G. P., ya solicitó a las respectivas entidades la información que pretende, y que sobre ella no ha obtenido respuesta.

NOTIFÍQUESE

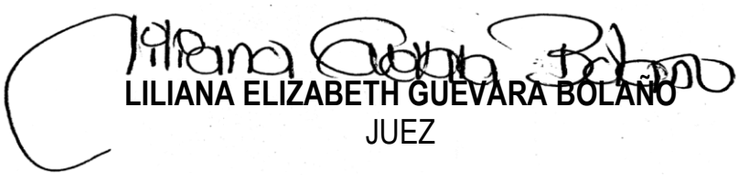

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 015

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA